



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00269-00.

Analizados los documentos adosados como soportes de la acción, consistentes en 5 letras de cambio, vistas a fls. 10 a 13 del expediente digital, se advierte que carecen de uno de los requisitos básicos que exige el num. 2° del art. 621 del C. Co., como lo es la firma del creador o girador.

De esta suerte, resulta inviable expedir la orden de desembolso forzado, ya que los instrumentos cartulares que le sirven de soporte están desprovistos de la idoneidad jurídica para tales efectos.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación.

TERCERO: RECONOCER como endosataria en procuración del ejecutante, a la abogada ANA MERCEDES SÁNCHEZ GUARÍN, identificada con C.C. N° 1.005.368.241 y T.P. N° 268.317 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. _____ DEL
14 - 08 - 2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5b32deba501c848573c436c5192b6f083e921ba8e847
8d1f48ae8f62e2392b7**

Documento generado en 12/08/2020 11:51:57 a.m.